

#



522

J. M. J. # año # 1758 # Villade Villaluengo #

JUSTICIA N. 24.522

Autor sumario en virtud del Poder y. Pide

Pedro Molina labrador y vecino desta villa =

á Inaquin, y Pedro Salgado vecinos de esta villa //

Juez de esta causa el Sr. Pablo Falcon A. de

el Sr. Diego Lopez,



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Pedro Molina Labrador y Vecino de la Villa de Villanueva
luego ante V.M. S. M. alcalde por vez y otra mejor
forma que aya lugar digo: que en el día veinte y
dos de Octubre proximo pasado apome por dos veces
a Doaquin Galindo la primera vez con dos Cavalle-
rias iba a cavallo por latar de de dicho día y la otra
vez el mismo Doaquin algo mas tarde y en el mismo
día volví apasar, unas penas le cogí en el Sobrado
y guardado de la pieza de la fuente de la Torre
de medio par de la O y a luvia ha sido datugo
Arrendada a Miguel Juan Galindo dueño de ella
y en el día seis de Noviembre apome apome a Pedro
Galindo hijo de Diego Galindo con una cavalleria
de el ramo de que passo por el Sobrado de la pieza
de la fuente de la Torre de medio arriba dicha y al
salir de rribo la paró.

Pido y suplico a V.M. se sirva mandar al Serivano
arrendario de esta causa firme por mí de pedimento
por lo que a V.M. pido y suplico se sirva mandar
a Doaquin Galindo, y a Pedro Galindo sus hermanos
paguen dichas penas con toda brevedad que así

es de hazor, y proveer a Justina con Costas, y para
ello de

Auto) Por Presentado y Atendido, y con Considerado aq. lo q. se pide por el talan
de no excede de diez y siete lites de Jaqueses de cinco Maravedis, y Mandaba
se hacer el dho. 1.º Pablo Falcon Alq. y Juez ordinario de la Presencia villa
de Villanueva de Segura en causa y quenta por ella Resulte como sumaria
niamt., y en villa estando presentes los dho. Joaquin Salinelo, y Pedro
Salinelo Numeros fabricados, y Manuales, y vecinos q. son de dho.
villa Hijos de Diego Salinelo aquien se le hizo saber el pedimto
q. intercede y lo contenido en el Presente Auto, y visto por dho. Salin
elos ambos ados distaron q. no era para ninguna de las dhas.
Jesuras o causa de q. unoyes como usual del tiempo y me
morias antiguissimas de lo participo no abito ni en memoria
de Hombre en contrario q. abito por dho. Joaquin, y q. al tiempo
de Passar por donde iba el Paso por abito de go. lites mucho el Paso hizo
por un polo mas abito y talio del paso q. la segunda vez Passo todo
el Paso adelante, y dho. Pedro Salinelo Dixo q. el Paso todo el Paso adelante
se portase iba el Paso, y q. en dho. Atencion no debe Parar ni Passar
quero q. esto lo Justificara in embargo de lo q. se ha dho. Paso, y q.
quiere en dexarlo ala Justificacion de Hombre Perito; dixo Intra
ced dho. 1.º Alq. q. Justifique lo q. en esta Relacion con personas de otro
entera y suidad, y otras sus Declaraciones, y Autos se remitan del
Dr. D. Migl. Juan Arce de los Juzgado Igual a lo q. se debe en
y Practica loorido y por el la Auto q. firma ante probado, y firm
no por dho. el dho. dho. en dho. villa de los dho. dias dho. de
Noviembre de la dho. mil seiscientos sesenta y ocho de q. lo el
dho. dho. =

Pablo Falcon Alq. de

Declaracion de Luis Salinelo

En la dho. villa de Villanueva de Segura, a los dho. dias de Noviembre de mil seiscientos sesenta y ocho, yo el dho. Juez ordinario de la Presencia villa de Villanueva de Segura, en causa y quenta por ella Resulte como sumaria niamt., y en villa estando presentes los dho. Joaquin Salinelo, y Pedro Salinelo Numeros fabricados, y Manuales, y vecinos q. son de dho. villa Hijos de Diego Salinelo aquien se le hizo saber el pedimto q. intercede y lo contenido en el Presente Auto, y visto por dho. Salinelos ambos ados distaron q. no era para ninguna de las dhas. Jesuras o causa de q. unoyes como usual del tiempo y memorias antiguissimas de lo participo no abito ni en memoria de Hombre en contrario q. abito por dho. Joaquin, y q. al tiempo de Passar por donde iba el Paso por abito de go. lites mucho el Paso hizo por un polo mas abito y talio del paso q. la segunda vez Passo todo el Paso adelante, y dho. Pedro Salinelo Dixo q. el Paso todo el Paso adelante se portase iba el Paso, y q. en dho. Atencion no debe Parar ni Passar quero q. esto lo Justificara in embargo de lo q. se ha dho. Paso, y q. quiere en dexarlo ala Justificacion de Hombre Perito; dixo Intra ced dho. 1.º Alq. q. Justifique lo q. en esta Relacion con personas de otro entera y suidad, y otras sus Declaraciones, y Autos se remitan del Dr. D. Migl. Juan Arce de los Juzgado Igual a lo q. se debe en y Practica loorido y por el la Auto q. firma ante probado, y firm no por dho. el dho. dho. en dho. villa de los dho. dias dho. de Noviembre de la dho. mil seiscientos sesenta y ocho de q. lo el dho. dho. =



523

2

Señal Maravedita

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.



recibido Juramos por Dios nuestro Sr. y aya de la dho. villa
en forma de dho. dho. Yo el dho. Juez Dixo el dho. Luis
Salinelo q. tiene bien bien con todo cuidado la Heredad de la
torre de medio por causa de dho. a Pasado y por lo que
da o Paso usual desde la Pasada llamada la torre de medio
esta latencia y q. esto lo sabe por espacio de sesenta años
comeros, y q. siempre lo a abito y ay dho. Paso o hecho
usual q. equivo no puede decir en vision de su dho.
mto. hecho, y q. via exorta sembrado y ay q. no lo este
siempre sea Pasado por ella = fuele abito al terrigo este ludi
cho y Deposicion, y Divo q. en todo lo q. abito y de pasado se
afirmaba y Particaba afirmaba y Particio, y q. es de dho. dho.
de sesenta años de dho. fabricado abito en la dho. y notio
mo por q. dho. notio y lo que no se ha dho. dho. 1.º Alq. dho.
Yo el dho. Juez =

Pablo Falcon Alq. de

Ante mi

Declaracion de Bartolome Falaino

Diego Lopez Alq. de

En la dho. villa de Villanueva de Segura, a los dho. dias de Noviembre de mil seiscientos sesenta y ocho, yo el dho. Juez ordinario de la Presencia villa de Villanueva de Segura, en causa y quenta por ella Resulte como sumaria niamt., y en villa estando presentes los dho. Joaquin Salinelo, y Pedro Salinelo Numeros fabricados, y Manuales, y vecinos q. son de dho. villa Hijos de Diego Salinelo aquien se le hizo saber el pedimto q. intercede y lo contenido en el Presente Auto, y visto por dho. Salinelos ambos ados distaron q. no era para ninguna de las dhas. Jesuras o causa de q. unoyes como usual del tiempo y memorias antiguissimas de lo participo no abito ni en memoria de Hombre en contrario q. abito por dho. Joaquin, y q. al tiempo de Passar por donde iba el Paso por abito de go. lites mucho el Paso hizo por un polo mas abito y talio del paso q. la segunda vez Passo todo el Paso adelante, y dho. Pedro Salinelo Dixo q. el Paso todo el Paso adelante se portase iba el Paso, y q. en dho. Atencion no debe Parar ni Passar quero q. esto lo Justificara in embargo de lo q. se ha dho. Paso, y q. quiere en dexarlo ala Justificacion de Hombre Perito; dixo Intra ced dho. 1.º Alq. q. Justifique lo q. en esta Relacion con personas de otro entera y suidad, y otras sus Declaraciones, y Autos se remitan del Dr. D. Migl. Juan Arce de los Juzgado Igual a lo q. se debe en y Practica loorido y por el la Auto q. firma ante probado, y firm no por dho. el dho. dho. en dho. villa de los dho. dias dho. de Noviembre de la dho. mil seiscientos sesenta y ocho de q. lo el dho. dho. =



q. oia estado o rolo estado sembrado sea puesto por
dte. Heredad y para inmemorial en principio
rehabilitacion memoria de ambos en la memoria y esto es de la
heredad llamada la zona de medio arca la tuerca y equanto labo
y puede decir solonguera juramento hecho a la villa este
judicial y Deposition y Dize q. en todo lo q. debastillo y Deposa
do testificaba y confirmaba atiendo y Ountio y q. el Natural
y legitimo dte. villa y obediencia y fidelidad de leuaciones
y otras cosas por q. dize y oia y latiendo juramento dte. 12. Nov.
de 1766. en el dte. de 1766.

Pablo Falcon III de

Declaracion del Pedro Molino #

Ante mi
Diego Lopez Almagro

En la villa de Villanueva de los Diez dias de mes de Noviembre
de 1766 a las 12 de la tarde yo el Sr. Don Juan de
Paredes dte. 12. Nov. presento Pedro Molino labrador y ve
cino de la dte. villa el qual en vista de lo declarado por
Juan Sabinero y Bartolome Salas labradores y vecinos de
dte. villa Dize q. poseyaba de los dtes. Bancos de el Paso
y de la posesion de la casa del dte. Diego Sabinero y q. no
tenia de los dtes. posesiones por donde se acordaron por
el dte. Sr. de la villa de el Paso Real y equanto labo y Pue
de decir y en su villa manda numero dte. 12. Nov. y. 12
por q. por diligencia de q. fuese su numero dte. 12. Nov. de q. dte.
fue # y se cumpla su orden de q. dte. de 1766.

Pablo Falcon III de

Ante mi
Diego Lopez Almagro

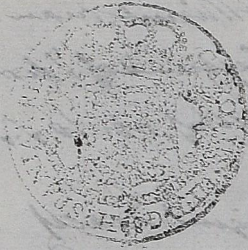
Soy de dictamen que el Sr. Alcalde de la villa de Villanueva de los Diez
en vista de estos autos, debe declarar, no haber lugar, al pago
de las penas y costas en esta causa, por parte de Pedro Molino

na, y desear su derecho a salvo, o Miguel Juan Falcon
do, en respecto, al derecho de libertad de sepulchros, y demas
que pretendan hacerse en ella, año de 1766. en
Castellon, a 12 de Nov. de 1766.

M. Miguel Sanchez



Pablo Falcon III de



Ceinto maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.



José Jacson